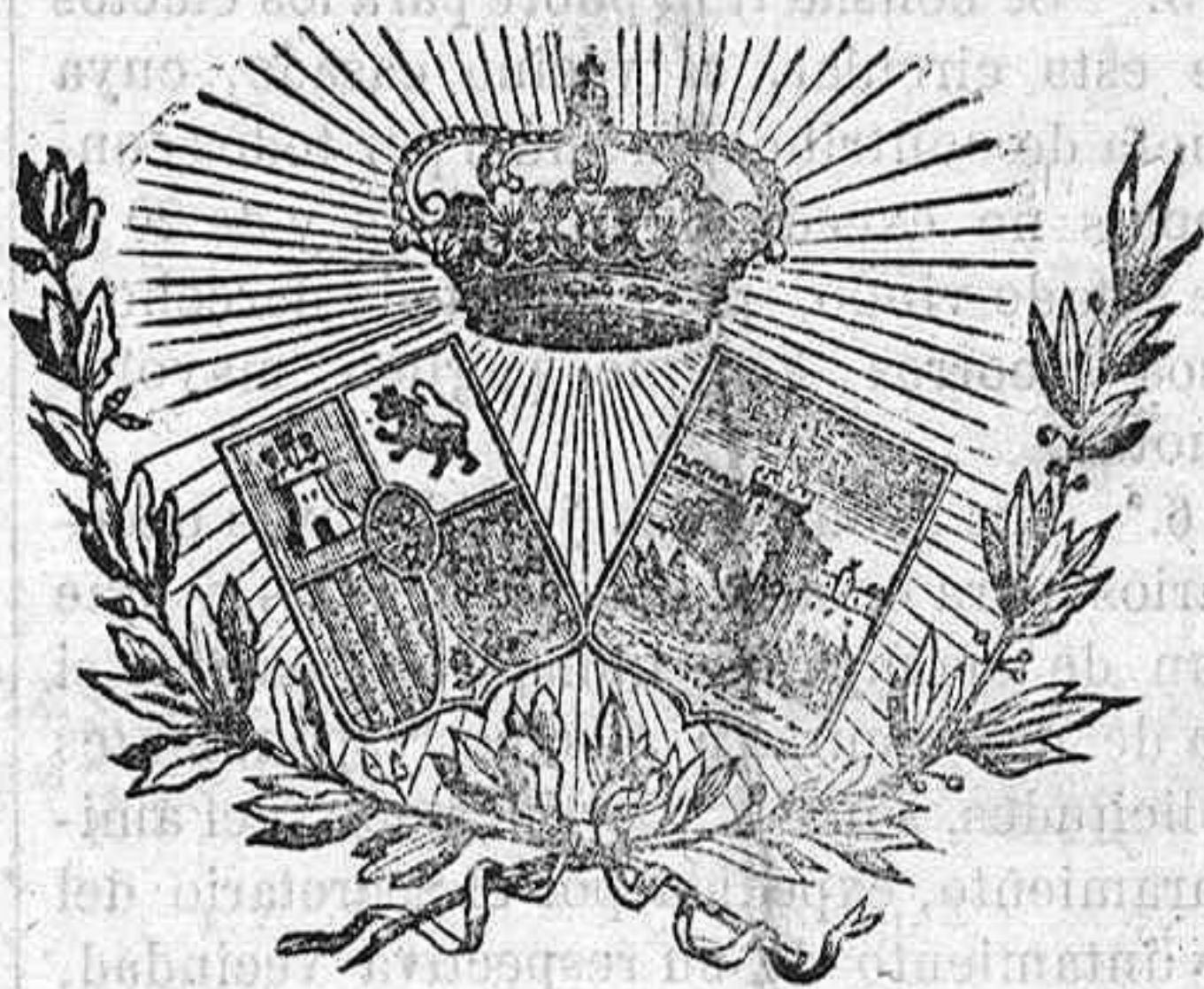


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pasos.	Cts.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 »
	Tres id..	3 »
	Seis id..	6 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un año..	12 »
	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
	Un año..	18 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo cesado las causas en que se fundaron la orden-circular de 5 de Agosto de 1870 y la Real orden de 1.º de Julio de 1875, con arreglo á las cuales era indispensable á los ciudadanos que pasaban al extranjero proveerse del correspondiente pasaporte; y con el propósito de favorecer cuanto sea posible el desarrollo de las comunicaciones y el movimiento de viajeros, suprimiendo trabas que no existen ya en la mayor parte de las naciones de Europa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que desde el 15 del corriente queden abolidas aquellas disposiciones, y restablecido en toda su fuerza el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862. En su consecuencia queda suprimida desde la fecha indicada la expedicion de pasaportes para el extranjero, no pudiendo exigirse á los viajeros otro documento que la cédula de vecindad que para identificar su persona necesitan todos los ciudadanos españoles.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y resultando del informe del Ingeniero Jefe de Minas que no existe terreno franco para la demarcacion de la mina *Santiago*, del término de Setiles, registrada por D. Alejo Sanchez, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el expediente de su razon.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 10 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y resultando del informe del Ingeniero Jefe de Minas, que para la demarcacion de las pertenencias solicitadas por D. Tomás Diaz, con el nombre *Santa Cecilia*, no existe terreno fran-

co, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente de su razon.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 10 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular.

Siendo conveniente que los socorros de lactancia y destete concedidos por la Excelentísima Diputacion á los niños de padres pobres sean prestados cual lo exige la caridad y ordena la beneficencia pública, facilitando su concesion á los que se encuentran dentro de las concesiones prevenidas por la misma, así como debe evitarse el natural abuso que la ignorancia ó mala inteligencia de aquellas condiciones ocasiona, acudiendo en solicitud de unos auxilios que no pueden dispensarse por estar fuera de ellas, cuya circunstancia y desconocimiento de los requisitos exigidos para obstar á esos beneficios, da origen con frecuencia á la formacion de numerosos expedientes que, además de entorpecer el servicio público, proporciona gastos estériles á los reclamantes, la Comision provincial, deseando precaver esos perjuicios, gastos y entorpecimientos, nacidos de la tramitacion viciosa que por esas causas llevan consigo, se dirige á los Ayuntamientos y pueblos de la provincia haciéndoles saber las bases que sobre ese objeto y el referente al ingreso de huérfanos y desamparados en la Casa de Expositos de esta capital tiene acordada la Excma. Diputacion provincial, á fin de que, sujetándose estrictamente á sus disposiciones en la instruccion de aquellos expedientes, no se vean defraudadas sus

esperanzas ni tampoco abrumada la Corporacion con infundadas peticiones que con sentimiento ha de verse obligada á negar por no conformarse á las citadas bases. En su consecuencia, y queriendo que los Ayuntamientos y pueblos de la provincia se fijen en ellas, para obviar los inconvenientes expresados, se publican mediante esta circular, las prescripciones siguientes:

1.^a Se concederá socorro de lactancia al niño ó niña hasta los 18 meses de edad, 1.^o Cuando los padres que lo soliciten sean pobres y tengan además de este hijo, otros tres más menores de 12 años. 2.^o Cuando el niño ó niña, huérfanos de padre fuese la madre también pobre y le quedase otro ú otros hijos menores de 12 años, ó aunque tenga ésta más hijos, estuviese enferma con imposibilidad física de lactarle, previa certificación facultativa que así lo acredite. 3.^o Cuando sean gemelos, se socorrerá con la lactancia á uno de ellos, bastando entonces justificar la pobreza y buena conducta de los padres, cuyo socorro cesará en el momento que fallezca uno de los dos indicados gemelos, á no ser que se encontrase comprendido en cualquiera de los dos primeros casos ya enumerados.

2.^a Se concederá igualmente socorro de lactancia hasta los 18 meses de edad, al niño ó niña huérfanos de madre, siempre que el padre sea pobre.

3.^a El socorro de lactancia solicitado dura, (desde que se concede) hasta los 18 meses de edad, del niño agraciado, consistiendo ese socorro en 10 pesetas mensuales pagadas por la Caja de la Excm. Diputación.

4.^a El socorro de destete dura desde los 18 meses de edad del niño en que termina su lactancia, hasta los tres años cumplidos, abonándose por este concepto y por la mis-

ma Caja la cantidad de cinco pesetas mensuales.

5.^a Se considerará pobre para los efectos de esta circular, al vecino casado, cuya cuota de contribucion anual por todos conceptos no exceda de 15 pesetas y de 20 al de estado viudo, perdiendo todo derecho á esos socorros los que paguen mayores cuotas.

6.^a Los documentos justificativos necesarios para optar á esos beneficios y que han de acompañar indispensablemente si ha de darse curso á sus correspondientes solicitudes, son: 1.^o Certificación del amillaramiento, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su respectiva vecindad, en la que conste la cuota ó cuotas que por cualquier motivo pague el interesado. 2.^o Certificación de buena conducta de los padres, dada por el Ayuntamiento y Cura párroco respectivo. 3.^o Certificación del Juez municipal ó del Cura párroco, expresiva de la edad de los otros hijos que tuviesen los solicitantes; y 4.^o Certificación facultativa del profesor titular que exprese el padecimiento ó imposibilidad física de la madre para lactar á su hijo.

7.^a Se concederá ingreso en la Casa de Expósitos al niño ó niña menor de nueve años, siempre que los padres que lo soliciten tengan además otros tres menores de 12 y justifiquen su pobreza, buena conducta y edad de estos como se exige en los casos 1.^o, 2.^o y 3.^o de la anterior base.

8.^a Se concederá asimismo ingreso en la Casa de Expósitos hasta las nueve años al niño ó niña huérfanos de madre, siempre que el padre sea pobre.

La Comision encarga muy especialmente á todos los que tuviesen que intervenir en la ejecucion de esta circular se dé exacto cumplimiento á lo prevenido en la mis-

ma, en bien de los que han de gozar de sus beneficios.

Guadalajara 11 de Junio de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto sobre Minas.

Habiéndose incautado la Hacienda en esta provincia por orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 10 del corriente, de todo el servicio de los Impuestos sobre minas, por cuenta de la Empresa Arrendataria, hasta nueva disposicion; esta Dependencia previene á los dueños, registradores y sus representantes de minas enclavadas en esta provincia, se entiendan con la misma y verifiquen los ingresos que por dichos Impuestos tengan que efectuar en la Caja de esta Administracion económica, y remitiendo á la vez las relaciones trimestrales respectivas al producto bruto de la riqueza minera, que falten por entregar á la referida Empresa, tanto los relacionados sugetos, cuanto los dueños de Fábricas de fundicion ó sus representantes.

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial* para inteligencia y cumplimiento de los interesados á quienes incumbe, encargando á los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los que representen las minas que radiquen en su término municipal, dando parte á esta Administracion en el término más breve posible de haberlo así verificado, expresando la mina y persona á que lo hubiesen hecho.

Guadalajara 11 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Impuesto del 5 por 100 sobre ingresos municipales de 1873-74.

Circular.

Por la relacion que se inserta al pié de la presente, conocerán los Ayuntamientos que comprende las cantidades que les corresponde satisfacer por el impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los ingresos municipales pertenecientes al año económico de 1873 á 74, en virtud de las liquidaciones que han sido rectificadas y formadas nuevamente por esta oficina, tanto por consecuencia de reclamaciones hechas por los Ayuntamientos, cuanto por los defectos notados en las practicadas anteriormente.

Los Sres. Alcaldes que no hayan verificado aun el ingreso del importe del referido impuesto, lo verifiquen dentro del plazo de ocho dias, bajo apercibimiento de apremio.

Guadalajara 10 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

RELACION de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan por el referido impuesto, correspondiente al año económico de 1873-74, con expresion del importe de éste, deducida la 4.^a parte.

PUEBLOS.	Fecha de la liquidacion.	Cantidad sobre que grava.	Importe del 5 por 100 deducida la 4. ^a parte.
		Pesetas.	Pesetas.
Arroyo de Fraguas...	12 Diciembre 1877.	926 »	34 73
Baides.....	26 Abril 1878.	590 »	22 12

Canales del Ducado...	30 id. id.	920 »	34 50
Casa de Uceda.....	5 Marzo 1878.	6.605 83	247 72
Cerezo.....	13 Diciembre 1877.	2.360 66	88 52
Chiloeches.....	13 id. id.	8.834 50	331 29
Codes.....	18 id. id.	2.292 »	85 95
Cogolludo.....	5 Marzo 1878.	9.676 26	362 86
Drieves.....	23 Diciembre 1877.	5.124 35	192 17
Lupiana.....	11 Abril 1878.	7.373 40	276 50
Miedes.....	11 Mayo id.	6.249 25	234 35
Muriel.....	23 Febrero id.	1.187 96	44 55
Pinilla de Jadraque...	23 id. id.	1.639 66	61 49
Pozancos.....	23 id. id.	1.477 65	55 41
Renera.....	2 Mayo id.	10.876 90	407 89
Sienes.....	30 Abril id.	1.641 77	61 57
Sigüenza.....	20 Marzo id.	47.960 86	1.798 53
Sotodosos.....	3 Junio id.	5.249 03	196 84
Tordesilos.....	23 Febrero id.	4.647 29	174 27
Tortonda.....	11 Mayo id.	1.290 »	48 38
Torre cuadilla.....	30 Abril id.	983 33	36 88
Torre del Vulgo.....	20 Mayo id.	3.483 23	130 62
Villacorza.....	25 Febrero id.	1.456 73	54 63

Lo que en cumplimiento del art. 11 de la Instruccion de 2 de Diciembre de 1873, inserta en el *Boletín oficial* núm. 157, de 31 del mismo mes y año, se publica el presente á los efectos oportunos.

Guadalajara 10 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la tercera decena de Junio de 1878, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm. de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Dónde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.
										Peset.	Cént.	
1	3.º	161	D. Juan Renera	Pastrana	Un cañamar	Pastrana	16	22	Junio 1878	Clero post.or	88 13	»
2	»	162	Manuel Sanchez Seco	Idem	Uno idem	Idem	»	»	»	»	63 91	»
3	»	164	Manuel Esteban	Hita	Dos fincas	Hita	»	»	»	»	22 01	»
4	»	165	Francisco Cortijo	Pastrana	Cinco idem	Pastrana	»	»	»	»	703 60	»
5	»	166	Laureano de la Espada	Idem	Una idem	Idem	23	»	»	»	32 50	»
6	»	167	Faustino de la Espada	Idem	Una idem	Idem	»	»	»	»	51 25	»
7	»	168	Marcos Hernandez	Idem	Una idem	Idem	»	»	»	»	81 65	»
8	»	169	Jacinto Hernandez	Idem	Dos idem	Idem	»	»	»	»	62 96	»
9	»	170	Rafael Hernandez	Idem	Dos idem	Idem	»	»	»	»	119 44	»
10	»	171	Mariano Hernandez	Idem	Dos idem	Idem	»	»	»	»	50 04	»
11	»	172	José Leon	Idem	Un cañamar	Idem	»	»	»	»	128 75	»
12	»	173	Lorenzo Perez Juana	Idem	Un herreñal	Idem	»	»	»	»	108 36	»
13	»	174	Valentin Fraile	Idem	Tres tierras	Idem	»	»	»	»	208 80	»
14	»	175	Baldomero Fraile	Idem	Once idem	Idem	»	»	»	»	1.743 20	»
15	»	176	Gregorio Llerena	Idem	Seis idem	Idem	»	»	»	»	386 48	»
16	»	179	Domingo Peralta	Madrid	Un herreñal	Idem	25	»	»	»	60 13	»
17	»	180	Andrés Perez	Yunquera	Una tierra	Yunquera	25	»	»	»	8 88	»
18	»	181	Silvestre Toribio	Torrebeñena	3 viñas, una tier.	Aleas	»	»	»	»	202 50	»
19	»	182	Alejandro Garralon	Idem	Dos tierras	Idem	»	»	»	»	41 25	»
20	»	183	Mauuel de la Oliva	Pastrana	Una idem	Pastrana	»	»	»	»	38 75	»
21	»	184	Ignacio de la Oliva	Idem	2 id., un cañamar	Idem	»	»	»	»	130 21	»
22	»	185	Valeriano de la Oliva	Idem	Dos idem	Idem	»	»	»	»	65 31	»
23	»	186	Antonio Toledano	Idem	Una id., 1 cañam.	Idem	»	»	»	»	269 01	»
24	»	187	Martin Seco	Idem	Cuatro fincas	Idem	»	»	»	»	325 14	»
25	»	188	Eugenio Gumiel	Idem	Una olivar	Idem	»	»	»	»	52 58	»
26	»	189	Cipriano Sanchez	Idem	Una era	Idem	»	»	»	»	75 76	»
27	»	191	Felipe Vicente	Zaruela de Jadraque	Dos tierras	Valdeaneheta	»	»	»	»	14 50	»
28	»	192	Juan Toledano	Pastrana	14 fincas	Pastrana	»	»	»	»	936 11	»
29	»	193	Mónico Bachiller	Idem	Una huert.a	Idem	27	»	»	»	50 50	»
30	»	194	El mismo	Idem	Tres cañamares	Idem	»	»	»	»	218 88	»
31	»	195	El mismo	Idem	Uno idem	Idem	»	»	»	»	37 76	»
32	»	196	D. Ambrosio Sanz	Aleas	Una tierra	Aleas	»	»	»	»	43 75	»
33	»	197	Tomás Peralta	Pastrana	Un herreñal	Pastrana	»	»	»	»	528 01	»
34	»	198	Gregorio Atienza	Aleas	7 tierras, 3 viñas	Aleas	»	»	»	»	99 70	»
35	»	199	Gervasio García Conde	Pastrana	Cinco fincas	Pastrana	»	»	»	»	155 75	»
36	»	200	Celestino Corrasco	Cogolludo	13 idem	Aleas	30	»	»	»	220 63	»
37	»	202	Julian Zorita	Aleas	14 tierras	Idem	»	»	»	»	910 76	»
38	»	203	Thomas Muela	Idem	10 fincas	Idem	»	»	»	»	57 65	»
39	3.º	59	Manuel Velazquez	Pastrana	Una casa	Pastrana	23	»	»	»	62 50	»
40	»	60	Valentin Fraile	Idem	Una idem	Idem	»	»	»	»	42 50	»
41	»	61	Manuel de la Torre	Aleas	Un cocedero	Aleas	27	»	»	»	61 25	»
42	»	269	Gabriel Villanueva	Molina	Una casa	Molina	15	22	»	»	150 38	»
43	»	270	Segundo Megino	Idem	Dos idem	Idem	»	»	»	»	50 75	»
44	»	271	Cayetano Riorreta	Idem	Una idem	Idem	25	»	»	»	89 13	»
45	»	272	Andrés Valenciano	Mojares	Una idem	Siguenza	27	»	»	»	50 50	»
46	»	273	Benito Ranz	Siguenza	Un solar	Idem	»	»	»	»	2 50	»
47	»	274	Tomás Mazario	Cerceda	Un molino	Hontanillas	28	»	»	»	500 38	»
48	6.º	176	Eusebio Botija	Imón	Una tierra	Imón	21	»	»	»	25 50	»
49	»	178	Manuel de la Fuente	Idem	Dos idem	Idem	»	»	»	»	17 50	»
50	»	179	Julian Sanz Jaarez	Fuencemillan	Una idem	Cogolludo	»	»	»	»	151 31	»
51	»	180	Jose de Frias Sopeña	Cogolludo	Tres idem	Idem	»	»	»	»	154 13	»
52	»	181	Diego Garcia	Guadalajara	Una idem	Idem	»	»	»	»	150 06	»
53	»	192	Juan Hernandez	Imón	Tres idem	Imón	22	»	»	»	90 75	»
54	»	193	Bartolomé Montiel	Peñalen	Una idem	Peñalen	»	»	»	»	2 75	»
55	»	194	Mateo de Lúcas	Imón	Tres idem	Imón	»	»	»	»	34 75	»
56	»	195	Segundo Megino	Molina	Dos idem	Molina	»	»	»	»	18 75	»
57	»	196	Alejandro Botija	Imón	Tres idem	Imón	»	»	»	»	275 50	»
58	»	198	Dionisio Martinez	Torrecañada de Molina	Una idem	Torrecañada de Molina	»	»	»	»	12 58	»
59	»	199	Isidoro Martinez	Molina	Tres idem	Idem	»	»	»	»	31 79	»
60	»	200	Domingo Peralta	Madrid	10 idem	Anguita	»	»	»	»	301 88	»
61	»	201	El mismo	Idem	4 id., un cercado	Idem	»	»	»	»	27 88	»
62	»	204	D. Juan Lopez	Riosalido	Una idem	Riosalido	25	»	»	»	23 50	»
63	»	205	Juan Cebolla	Algar	Una idem	Algar	»	»	»	»	»	»

Debe el 14 y 15 plazo.

Debe el 14.

10 al 14.
4 al 14.

Debe el 12 y 13 plazo.

3.º y 4.º

64	6.º	190	D. José Gamboa Belinchon.	Guadalajara.	49 fincas.	Riosalido.	15	21	630
65	»	210	Leandro Rodriguez.	Cogolludo.	Una tierra.	Cogolludo	»	27	15 07
66	»	211	Maitas Zamora.	Idem.	Dos idem.	Idem.	»	»	17 63
67	»	213	Manuel Garbajosa.	Olmeda de Jadraque.	Cinco idem.	Idem.	»	»	18 »
68	»	214	Francisco Vaquero.	Idem.	Una idem.	Idem.	»	»	148 75
69	»	215	Mariano Caballo.	Idem.	Seis idem.	Idem.	»	»	2 50
70	»	216	Gregorio Abad.	Idem.	Tres idem.	Idem.	»	»	58 13
71	»	217	Bernabé Moreno.	Sauca.	12 idem.	Sauca.	»	»	129 25
72	»	218	Damaso Adan.	Idem.	Dos idem.	Idem.	»	»	71 12
73	»	219	Pedro Toba.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	13 13
74	»	221	Juan Ruiz.	Molina.	Idem.	Algar.	»	28	14 50
75	»	222	Ponciano Galvez.	Algar.	Idem.	Idem.	»	»	15 »
76	»	223	Tomás Vara.	Madrid.	Idem.	Bujalaro.	»	»	104 68
77	»	224	El mismo.	Idem.	Una idem.	Idem.	»	»	262 50
78	»	225	D. Manuel Mellado.	Milmarcos.	11 idem.	Milmarcos.	»	»	335 74
79	»	227	Demetrio de las Heras.	Galapagos.	Una idem.	Galapagos.	»	»	76 31
80	»	228	Toribio Morterero.	Idem.	Dos idem.	Idem.	»	»	65 25
81	»	229	Segundo Monge.	Olmeda de Jadraque.	Tres idem.	Idem.	»	»	30 13
82	»	230	Pedro Ruiz.	Idem.	Cinco idem.	Idem.	»	»	94 38
83	»	231	Francisco Jareño.	Madrid.	Una idem.	Cogolludo.	»	»	265 06
84	»	232	El mismo.	Idem.	Dos idem.	Idem.	»	»	125 23
85	»	233	El mismo.	Idem.	Una idem.	Idem.	»	»	252 94
86	»	234	D. Agustin Marco.	Hendelaencina.	Dos idem.	Idem.	»	»	137 69
87	»	235	Ramon Lerena.	Cogolludo.	Una idem.	Idem.	»	»	50 »
88	»	236	Martin Frias.	Idem.	Dos idem.	Idem.	»	»	182 13
89	»	237	Francisco Jareño.	Madrid.	Tres idem.	Idem.	»	»	100 41
90	E.º n.º	15	Baldomero Martinez.	Pelegrina.	Una finca.	Pelegrina.	14	23	75 »
91	»	86	José Martinez.	Torremoncha del Pinar.	Una pajar.	Torremoncha del Pinar.	»	»	12 75
92	10.º	189	Pascual Bravo.	Cendejas del Medio.	Una tierra.	Cendejas del Medio.	»	»	25 »
93	»	190	Manuel Ortega.	Cendejas del Padrastro.	Dos fincas.	Cendejas del Padrastro.	14	21	76 50
94	»	191	Leocicio Rozas.	Mesones.	Tres tierras.	Mesones.	»	»	52 44
95	»	192	Segundo Rufo.	Idem.	Una idem.	Idem.	»	»	29 »
96	»	194	Manuel de Pascual.	Casa de Uceda.	Idem.	Casa de Uceda.	»	»	42 75
97	»	195	Luciano Garbajosa.	Carabias.	Idem.	Carabias.	»	»	11 38
98	»	196	José Gil.	Jadraque.	Una tierra.	Cendejar.	»	»	19 »
99	»	197	José Hernando.	Tartanedo.	Dos idem.	Tartanedo.	26	»	17 28
100	Dup.	198	El mismo.	Idem.	Una idem.	Idem.	»	»	10 13
101	»	198	D. Antonio Moreno.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	32 56
102	»	199	Andrés Azcutia.	Idem.	Idem.	Idem.	»	»	11 75
103	»	200	Jabian Larriba.	Idem.	Tres idem.	Idem.	»	»	20 44
104	»	203	Faustino Jimeno.	Jadraque.	Idem.	Cendejas.	»	»	10 91
105	»	204	Hilario Lopez.	Checa.	Una suerte.	Checa.	»	»	37 56
106	»	205	José Crespo.	Hendelaencina.	Idem.	Hendelaencina.	»	»	75 »
107	»	206	Manuel Calleja.	Casa de Uceda.	Dos tierras.	Uceda.	»	»	55 75
108	»	207	Baltasar Gonzalez.	Viñuelas.	Idem.	Casa de Uceda.	»	»	41 44
109	»	210	Juan Soria.	Casa de Uceda.	Una tierra.	Idem.	»	»	31 88
110	»	211	Benito Moreno.	Mesones.	Idem.	Mesones.	»	»	46 94
111	»	212	José Hernando.	Uceda.	Diez idem.	Medranda.	»	»	420 »
112	»	213	Eugenio Gamboa.	Sigüenza.	Una suerte.	Valdealmendras.	»	»	956 25
113	»	214	El mismo.	Idem.	Idem.	Torrevaldealmendras.	»	»	1.150 »
114	»	215	D. Cándido Moreno.	Arbeteta.	Cuatro tierras.	Cubillas.	»	»	37 77
115	»	216	El mismo.	Idem.	Dos fincas.	Higes.	»	»	25 13
116	»	217	D. Marcelino Cañameres.	Cendejas del Medio.	Diez idem.	Cendejas del Medio.	»	»	102 88
117	»	218	Manuel Martinez Ramos.	Guadalajara.	Dos tierras.	Jadraque.	»	»	33 73
118	»	220	Francisco Hernandez.	Madrid.	Cuatro idem.	Cortes.	»	»	15 18
119	»	223	Cándido Vazquez.	Torrejon del Rey.	Una idem.	Torrejon del Rey.	»	»	3 75
120	»	224	Benito Garcia.	Idem.	Seis fincas.	Idem.	»	»	447 04
121	»	326	Andrés Valenciano.	Sigüenza.	Una tierra.	Alcuneza.	»	»	4 11
122	»	227	Juan Garcia.	Mojares.	Dos idem.	Mojares.	»	»	17 31
123	»	228	Eugenio Tamayo.	Idem.	Una idem.	Alcuneza.	»	»	3 13
124	»	229	Felipe Pascual.	Idem.	Seis idem.	Mojares.	»	»	78 48
125	»	380	Jerónimo Sanz.	Cubillejo de la Sierra.	45 idem.	Herrera.	»	»	82 56
126	12.º	381	Elias Hernandez.	Cincovillas.	Dos idem.	Cincovillas.	13	25	17 75
127	»	382	Eugenio Regulez.	Madrid.	Ocho idem.	Moratilla de Henares.	»	»	243 25
128	»	383	Juan Gomez.	Villaseca de Henares.	Una idem.	Matillas.	»	»	143 25
129	»	384	José Vicente y compañero.	Ruguilla.	Cuatro idem.	Sotoca.	»	»	39 94
130	»	385	Venancio Navalpotro.	Algora.	Cuatro idem.	Algora.	»	»	14 63
131	»	386	Baldomero Juarez.	Castejon de Henares.	Tres idem.	Matillas.	»	»	65 50
132	»	388	Manuel Benito.	Trillo.	Una tierra.	Trillo.	»	»	6 25
133	»	389	Saturnino Tortuero.	Azuqueca.	Diez idem.	Villanueva de la Torre.	»	»	92 25

134	12.º	D. Ventura Barreneche.	Azuqueca.	Siete idem.	Idem	61
135	»	José Pliego.	Villanueva de la Torre.	Dos idem.	Idem	71
136	»	Pedro Lopez.	Idem.	Dos idem.	Idem	38
137	»	Manuel Pliego.	Idem.	Cuatro idem.	Idem	33
138	»	Francisco Lopez.	Idem.	Una idem.	Azuqueca.	59
139	»	Andrés Centenera.	Alovera.	Una idem.	Santamera.	81
140	15.º	Pascual Gil.	Atienza.	Una idem.	Idem	12
141	»	El mismo.	Idem.	Una suerte.	Umbralejo.	6
142	»	D. Juan Humbría.	Umbralejo.	18 fincas.	Valdeavellano.	25
143	17.º	Andrés García.	Guadalajara.	Una suerte.	Riosalido.	20
144	19.º	Antonio Hernandez.	Idem.	Cuatro tierras.	Torija.	13
145	7.º	Eusebio Felipe.	Torija.	Dos idem.	Rebolloza de Hita.	6
146	»	El mismo.	Idem.	Un solar.	Sacedon.	25
147	»	D. Andrés Ruiz Zorrilla.	Sacedon.	Uno idem.	Idem.	31
148	»	El mismo.	Mesones.	Tres suertes.	Mesones.	30
149	10.º	D. Benito Moreno y compañero.	Cifuentes.	Un terreno.	Henche.	160
150	14.º	Pedro Moreno.				90

Guadalajara 10 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.—Conforme.—El Jefe de Intervencion, Enrique de Isidro.

SECCION ADMINISTRATIVA.-RENTAS ESTANCADAS.

Cange de Sellos.

La Direccion general de Rentas Estancadas, ha acordado que en 1.º de Julio próximo, se retiren de la venta los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, á excepcion de los, de un céntimo, sustituyéndolos con otros nuevos que desde la misma fecha se pondrán en circulacion.

Para mayor comodidad del público, se concede á las sociedades, establecimientos ó particulares, usar indistintamente, durante el referido mes de Julio, los sellos de ambas emisiones ó el cange de los que caducan, con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio deberá efectuarse todos los dias, de sol á sol, hasta 1.º de Agosto, sin próroga alguna, cuando no lo impida accidente de fuerza mayor; en cuyo caso deberá solicitarse el cange en la indicada Direccion general, con la justificacion debida.

2.ª Los puntos designados para verificar el cange en esta capital, son el Estanco de la Plaza mayor á cargo de D.ª Fermina Casado, el de la Calle Mayor alta á cargo de D. Lucio Labernie y el despacho central de la Depositaria de la Sociedad del Timbre.

En los puntos en que exista Administracion de Rentas Estancadas ó de partido, harán esta designacion el Administrador y el Depositario, como tambien en los pueblos donde haya más de un estanco, y en los demás pueblos, en el estanco que en ellos haya establecido.

3.ª Los referidos sellos se presentarán al cambio con distincion de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, en los que el interesado anotará su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma.

A continuacion se estampará el sello de la espendeduría que verifique el cambio ó la firma del encargado de ella, el cual, si lo creyere conveniente, podrá adoptar las precauciones racionales que considere necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser sometidos á la accion de los Tribunales de justicia y la Empresa exigir á aquellos su importe.

Los sellos de dicha clase que resulten en poder de los estancieros, se cambiarán en los puntos que para el público se designan, con las mismas formalidades.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y de los funcionarios á quienes la preinserta disposicion interesa.

Guadalajara 12 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION ADMINISTRATIVA.—CONTRIBUCIONES.

Repartimiento de territorial para 1878-79.

Señalado el dia 10 del actual el plazo en que los Sres., Alcaldes debian presentar en

esta Administracion los repartimientos de la expresada contribucion, y no habiéndose verificado hasta la fecha más que de un número insignificante, á pesar de las prevenciones terminantes que les hacia en mi circular de 24 de Mayo último, he creido conveniente advertir á los expresados señores Alcaldes, para que á su vez lo hagan á los demás individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, que interesante como lo es el servicio de que se trata, esta Administracion se halla dispuesta á exigir desde luego á dichas Corporaciones las responsabilidades que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y con que les comunicaba en mi circular de 24 de Mayo último, si dentro de un breve plazo no presentan sus respectivos repartimientos con todos los documentos necesarios.

Tambien debo advertir á las citadas Corporaciones, que los recibos talonarios que han de presentar en la Administracion con el repartimiento deben recogerlos de la Delegacion del Banco, donde de antemano se hallan preparados.

Por último, debo hacer presente á las expresadas Corporaciones que esta Administracion se halla resuelta á no dispensar su aprobacion á aquellos repartimientos que no vengán acompañados de todos los documentos que se les prevenia en mi precitada circular de 24 de Mayo último.

Guadalajara 12 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara.

A peticion del tutor y curador de las menores Valentina, Tomasa, Cirila y Agapita Sanz Camarillo, y para hacer pago á la Hacienda de cierto crédito, bajo la postura hecha se procede á la venta de

Pesetas.

Una casa en esta poblacion y su calle de San Roque, señalada con el núm. 6, cuartel cuarto, componiéndose de diferentes habitaciones en piso bajo, principal, corral y cámaras; linda Saliente otra de Doña Matea de las Heras, Mediodía y Poniente otra de herederos de Rafael Sanz y Norte la calle del sitio, en.. 3 500

Su remate se ha señalado para el dia 1.º de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado.

Guadalajara 11 de Junio de 1878.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
del distrito de la Latina.

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Manuel Gomez Alvarez de Sabano, natural de la parroquia de Santa María de Francos, distrito de Cangas de Tineo, vecino y propietario que fué de esta Corte, ocurrido en la ciudad de Guadalajara el 27 de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1878.—
M. Carriazo.—Por mandado de su señoría:—
Juan Joaquin Jimenez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de Entrambasaguas en la provincia de Santander:

Certifico: Que en este dicho Juzgado de primera instancia y hoy por mi testimonio, se instruye causa criminal de oficio contra Pablo Lasen Cuesta, (a) Montpensier y otros, por estafa consumada, en cuya causa se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

Sentencia.—En Entrambasaguas, á 31 de Mayo de 1878, el Sr. D. Claudio Palazuelos y Cuadrado, Juez de primera instancia del mismo, habiendo visto la presente causa criminal instruida de oficio contra Gregorio Benito Redondo, licenciado del presidio de Santoña, natural de Olmos de Peñafiel, sin residencia conocida, de oficio cantero, procesado que fué por expencion de moneda falsa, y uso de ganzúas, declarado hoy en rebeldia, contra Pablo Lasen Cuesta (a) Montpensier, de 58 años de edad, natural de Chiloeches, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid y confinado en el presidio de Alcalá de Henares que fué, hoy sin residencia conocida, casado con hijos, carretero y tabernero, con instruccion, y procesado que ha sido por delito de homicidio; Antonio Alegria Fernandez, de 55 años, natural y vecino de Cabezon de la Sal, en esta provincia de Santander, confinado en el presidio de Santoña por el delito de robo, casado, con hijos, sastre, con instruccion; Casimiro Santiago Gomez Ruiz, de 35 años, natural de Ambrosero, vecino de Santoña, casado, con hijos, comerciante, sin antecedentes penales, de buena conducta con instruccion; Antonio Fernandez Alvarez, de 61 años, natural de Ovallos, provincia de Oviedo, vecino de Madrid, casado, sin hijos, vendedor de frutas, sin antecedentes penales, de buena conducta y con instruccion, por estafa consumada de 5.500 reales y tentativa de otra á D. Vicente Genovés, Cura párroco de Gavaldon, falsificacion de sellos oficiales y documentos públicos y privados, y

Resultando que en el año de 1870 se fraguó en el presidio de Santoña una de esas

tramas tan frecuentes por desgracia en los establecimientos penitenciarios, que son conocidas con el nombre gráfico de entierros y se dirigen á estafar á los incautos, explotando su credulidad y avaricia:

Resultando que la que es objeto de estas actuaciones, fundada en las mismas circunstancias que todas las de su clase, se refiere á un supuesto D. Cayetano Vivanco, confinado en el castillo de Napoleon en Santoña, que á la hora de su muerte declara bajo el sigilo de la confesion al tambien supuesto Capellan del Hospital militar Don Saturnino Escobar que deja enterrado un tesoro á tres piés de profundidad y 20 pasos del Camposanto de Gavaldon, á la izquierda del camino de Almodovar del Pinar, y lega la tercera parte al supuesto Capellan y á D. Vicente Genovés, Cura de dicho Gavaldon y victima elegida para esta estafa á quien tambien se nombra curador de la supuesta hija del tal supuesto capitan, Doña Trinidad Vivanco:

Resultando que para dar á la trama el colorido necesario, además de falsificarse el sello del Hospital militar, se falsificó tambien el de la Secretaria militar de Santander, el del Juzgado municipal de Santoña, el del Gobierno militar del distrito de Santander, y se supusieron falsas comunicaciones de la referida oficina, falso testamento, falsa certificacion de defuncion y falsa legalizacion de dos Escribanos, segun todo aparece de los documentos que obran á los fóllos 192, 193, 194, 195 al 197 inclusive lo que se declara probado:

Resultando que el término de la maquina fraguada cuya exposicion se hace en la del folio 166 y se desenvuelve en las siguientes, fué que el sencillo cuanto codicioso D. Vicente Genovés cayera en el garlito y remitiera una letra por valor de 5.500 reales girada por D. Ramon Gavaldon á cargo de los Sres. D. Félix Guardiola y compañía de Barcelona la que con todos sus endosos obra en autos al folio 198, hecho que se estima probado:

Resultando que animados sin duda con el éxito los autores de esta farsa, trataron de explotar más el asunto y al efecto escribieron la carta del folio 185 que tendía, así como las que siguen, á sacar otros 2.500 reales más, segun se aclara en la carta del folio 190, la que afortunadamente no tuvo lugar, quedando en mera tentativa esta nueva estafa, hecho que se declara probado:

Resultando que recibida la letra de los 5.500 reales, Gregorio Benito, confinado á la sazón en el presidio de Santoña, la remitió á D. Antonio Fernandez, vecino de Madrid, con la carta del folio 37, para que la hiciera efectiva, aunque fuera con algun descuento, cuya carta fué puesta en el correo de Santoña y certificada por el procesado Santiago Gomez, hecho que se declara probado:

Resultando que negociada la referida letra por Francisco Tocalo con descuento de un 6 por 100 en la casa de comercio de don Antonio Torrent de Madrid, á los pocos dias se presentaron en casa de dicho Fernandez

el Gregorio Benito, licenciado del presidio y Santiago Gomez á quienes Fernandez entregó la cantidad cobrada bajo recibo que le dió el Benito, hecho que se estima probado:

Resultando que al poco tiempo de este cobro, Antonio Alegria y Pablo Lasen, confinados ambos en el presidio de Santoña, se dirigieron al Antonio Fernandez para que no entregara la cantidad cobrada á Gregorio Benito, contestando el Fernandez en las cartas de los fóllos 27 y 30, y en vista de ellas, el Alegria dirigió á Santiago Gomez la del folio 7, en la que terminantemente dice el Alegria que aquel fué á Madrid á cobrar la libranza en su nombre, hecho que se declara probado:

Resultando que habiendo manifestado el Santiago Gomez la carta anterior al Comandante del presidio y adquirido este del procesado Alegria, las de los fóllos 27 y 30, dió conocimiento al Juez municipal de Santoña, quien con tal motivo dió principio al actual procedimiento:

Resultando que el proceso arroja méritos bastantes para suponer que Gregorio Benito ha sido el principal autor de la trama urdida y que no ha podido ser habido á pesar de citársele por edictos, razon por la que se le ha declarado rebelde:

Resultando que los procesados Antonio Alegria y Pablo Lasen, tenian pleno conocimiento de la trama urdida y del éxito de ella, del que tambien quisieron aprovecharse, hecho que se declara probado:

Resultando que Santiago Gomez ha sido el mediador de toda la correspondencia, seguida entre el supuesto Capellan D. Saturnino Escobar y el estafado D. Vicente Genovés, que ha intervenido en el cobro de la letra y aprovechándose de su parte, hecho que se declara probado:

Resultando que tanto el procesado rebelde Gregorio Benito, como los procesados Antonio Alegria y Pablo Lasen, se hallan estinguendo condena por delitos graves al tiempo de perpetrar el hecho de autos, y que son además reincidentes en el sentido legal segun lo que aparece en las respectivas hojas histórico penales:

Resultando que seguida la causa por los trámites que constan en la primera pieza de estos autos y oido al Ministerio fiscal y á la representacion de los procesados presentes se dictó sentencia definitiva en 7 de Agosto de 1873, por la que se absolvía á estos y en cuanto á Gregorio Benito se confirma el auto de 24 de Marzo anterior por el que se le declaró rebelde y se suspendió la causa respecto á él:

Resultando que remitida en consulta la sentencia á la Superioridad, se dejó sin efecto y devolvió la causa á fin de que se subsanasen los defectos de que adolecia, lo que se ha verificado en la segunda pieza de autos en la que se ha vuelto á oír al Ministerio Fiscal y á la representacion de los procesados presentes:

Resultando que el perjudicado D. Vicente Genovés ha renunciado mostrarse parte en esta causa reservándose la accion civil que pueda corresponderle:

Resultando que remitida en consulta á la Superioridad esta causa despues de sentenciada se devolvió reponiéndola al estado de sentencia para que se dicte la que proceda, comprendiendo en la misma al procesado Antonio Fernandez, mandando se le cite y emplace como á los demás para que comparezca ante la Sala á usar de su derecho por no haberse verificado en la anterior sentencia consultada:

Considerando que el hecho de estos autos reúne todas las circunstancias necesarias para podersele calificar de estafa consumada por cantidad de 5.500 reales y tentativa de otra por valor de 2.500, para cuya perpetracion se han falsificado sellos oficiales y documentos públicos y privados:

Considerando que cuando los delitos son conexos ó cuando se cometen uno como medio de perpetrar otro, debe suponerse la pena que corresponde al más grave:

Considerando que si bien la participacion del Gregorio Benito como autor de los hechos de autos aparece de ellos suficientemente demostrada la ausencia y rebeldia de este sugeto, hace precisa la suspension del procedimiento en lo que á él se refiere y que se archive hasta que fuere habido:

Considerando que sobre la participacion que en el hecho hayan tenido los procesados Antonio Alegria y Pablo Lasen, no aparece de autos una prueba acabada pero sí indicios claros y concluyentes, que por su número y circunstancias no pueden ménos de inducir el convencimiento legal, consistiendo dichos indicios en el conocimiento previo que tenían de lo que se estaba fraguando, en la parte de lucro á que pretendian ser acreedores, en la noticia de de la llegada de la letra, persona encargada de negociacion y de ponerla en el correo certificada, viaje de los encargados de la cobranza, éxito de ella y sobre todo el contenido de la carta del fólío 7, en que el Antonio Alegria dice terminantemente, que Santiago Gomez fué á cobrar la libranza en su nombre. Todos estos indicios unidos á los malos antecedentes de los procesados en materia de entierros, no dejan lugar á duda respecto su complicidad:

Considerando que contra Santiago Gomez aparecen también indicios graves y concluyentes para podersele calificar de encubridor, puesto que es indudable que la correspondencia que remitia D. Vicente Genovés, vino toda con el sobre á su nombre y con otro interior á D. Saturnino Escobar, Capellan de los Jefes desterrados en el Castillo de Napoleon, persona y cargo que demasiado sabia él ser supuestos y sin embargo entregaba la carta á un confinado cuyos planes no podian serle desconocidos; consta también, que él fué quien puso en el correo y certificó la carta en que se remitia la libranza á Madrid, que él hizo un viaje á la Corte, cuyo objeto no ha justificado, y finalmente, que se presentó en casa de Antonio Fernandez y cobró en union de Gregorio Benito los 5.500 reales de la letra:

Considerando que respecto á Antonio

Fernandez ni existen en la causa pruebas legales ni tampoco indicios suficientes de su criminalidad, puesto que la carta que obra al fólío 37 de autos, léjos de aclararle la procedencia de la letra, se le dan como una cosa corriente para realizar su negociacion, y la misma redaccion de la carta indica que no tenia conocimiento anterior del asunto. En la cobranza luego debió creer que evacuaba un cargo lícito de un amigo ó de un conocido, y entregando luego el importe á quien le hizo el encargo y al que le acompañaba, en nada se hizo solidario de la procedencia del dinero, sin que obste á esta conclusion el que él se quedara con alguna cantidad por sus agencias, ni aun siquiera el que despues los que cobraron indicaron que darian lo suyo á los que estaban en Santoña, por que ni esto es suficiente para que él pudiera comprender de qué negocio procedia el dinero, y aunque lo fuera, el conocimiento era ya posterior á la consumacion de los hechos:

Considerando que respecto á los procesados Antonio Alegria y Pablo Lasen, existe la circunstancia agravante de haber cometido el delito hallándose cumpliendo una pena por delito tan grave ó mayor que el que se persigue en esta causa:

Considerando que respecto á Santiago Gomez no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes:

Considerando que contra Antonio Fernandez Alvarez no aparecen indicios de criminalidad:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal y las de la defensa de los procesados, los artículos 3, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 59, 62, 64, 67, 68, 69, 72, 73, tabla del capítulo 4.º, 81, 84, 88, 90, 91, escalas graduales del 92, 93, escala del 97, 131, 288, 314, 315, 318, 547, 548 del Código penal, y el 134 y 136 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 12, 13, 19, de la ley de 18 de Junio de 1870,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que el delito que en esta causa se persigue es el de estafa de 5.500 reales consumada, y para cuya perpetracion se han falsificado sellos oficiales y documentos públicos y privados, y el de tentativa de estafa por valor de 2.500 reales, valiéndose de iguales medios, siendo autor de ambos Gregorio Benito, que no ha podido ser habido, y cómplices Antonio Alegria y Pablo Lasen y encubridor Santiago Gomez, y en su consecuencia que debia confirmar el auto por el que se mandó suspender esta causa y archivarla en lo que se refiere á Gregorio Benito y condenar á los dichos Antonio Alegria y Pablo Lasen á seis años de presidio correccional con las accesorias de suspension de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por el delito de estafa consumada, condenándoles así bien á seis meses de arresto mayor por la tentativa de estafa, al pago mancomunado de las dos sextas partes de las costas causadas y condenando así bien á Santiago Gomez á tres meses de arresto mayor por su participacion en la estafa consumada y á la multa de 125 pesetas, con imposicion de

una sexta parte de costas, declarando la mitad de ellas de oficio y reservando al perjudicado D. Vicente Genovés, los derechos que le asistan para la indemnizacion civil; y sobre ser libremente respecto al otro procesado Antonio Fernandez, declarando que la formacion de esta causa no le para perjuicio en su reputacion y fama, y previa citacion y emplazamiento de las partes, remítase en consulta esta causa á la Superioridad por el conducto ordinario.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha que encabeza.—Claudio Palazuelos.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Claudio Palazuelos Cuadrado, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, celebrando audiencia pública hoy 31 de Mayo de 1878, de que doy fé.—Tirso Lomas.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original, á que caso necesario me remito; y constando en autos que el procesado Pablo Lasen Cuesta, ha sido llamado por los periódicos oficiales, no habiendo comparecido é ignorarse su actual residencia, se le notifica, cita y emplaza por medio de la presente, para que en el término de diez dias de la insercion de la precitada sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos; apercibido, que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que tenga cumplido efecto lo acordado expido la presente visada por el señor Juez y la firmo en Entrambasaguas á 4 de Junio de 1878.—Tirso Lomas.—V.º B.º—Claudio Palazuelos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de guerra de esta plaza:

Hace saber: Que debiendo trasportarse á la Factoría de esta capital el material de ropas y efectos de utensilio que existe en Molina de Aragon, con peso próximamente de 172 quintales métricos, ó sean 1.505 arrobas, se admiten proposiciones para llevarlo á efecto hasta el 19 del actual y hora de las once de su mañana en esta Comisaría, sita en la calle de San Bartolomé, número 6, cuarto bajo, donde esta de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales debe verificarse el transporte.

Guadalajara 9 de Junio de 1878.—Mariano Tejero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Este Ayuntamiento se ha servido aprobar el proyecto de alineacion de la calle el Museo, desde su entrada por la calle Mayor baja, hasta la cuesta de Calderon.

En su consecuencia, ha acordado esta Municipalidad que el citado proyecto quede de manifiesto en la Secretaría municipal por término de veinte días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan enterarse todos los interesados en dicho proyecto mediante á que según está resuelto por Real orden de 12 de Marzo último, todas las casas que se demuelan ó reedifiquen en la expresada calle quedan obligadas á entrar en la alineación establecida.

Guadalajara 8 de Junio de 1878.—El Presidente, Julian Gil.—P. A. de S. E. I. Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Estando vacante la Secretaría de este municipio, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en término de treinta días.

Alcocer 10 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Cañaveras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas pagadas del presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla, remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

La Puerta 11 de Junio de 1878.—El Alcalde, Leandro Nieto.—Mariano García, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de este día, ha acordado que para el próximo año económico de 1878 á 79, se subasten en pública licitación los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 150 pesetas, y además 2 pesetas por el ramo de expender cañamones y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio y en el acto del remate, teniendo lugar el día 17 del presente mes de once á doce de su mañana, y el segundo en el mismo local y á igual hora el día 22 del propio mes.

El Olivar 8 de Junio de 1878.—El Alcalde, Fernando Calvo.—Cipriano Iglesias y Jodra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

Se halla en este pueblo depositada una mula de las señas que se expresan á continuación, que ha presentado el guarda de campo por encontrarla desmandada en este término.

La persona á quien corresponda, puede presentarse á recogerla, previa presenta-

ción de certificación de procedencia y abono de gastos ocasionados; advirtiéndose, que pasado el tiempo prefijado por la ley, se procederá á su venta con arreglo á lo prevenido en tales casos.

Valdegrudas 8 de Junio de 1878.—El Alcalde.—P. O.—Manuel Paniagua, Secretario interino.

Señas de la mula.

Negra, cerrada, al parecer de unos 20 años de edad,alzada seis cuartas y media, herrada solo de tres extremidades: tiene la cabeza casi pelada, de medio atrás está delicada y por cabezada tiene una soga de esparto, sin ramal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Desde el día 1.º de Julio próximo, quedará vacante la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía de esta población, con la asignación anual de 500 pesetas que satisfará el Ayuntamiento á fin de cada trimestre, por la asistencia á las familias pobres.

Dista esta villa de Madrid 12 leguas y 2 de la capital de provincia, con buenas vías de comunicación, y consta de 594 habitantes de hecho y 614 de derecho, según el último censo general de población aprobado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporación municipal en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que exige el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, certificación de buena conducta y de estar en el goce y ejercicio de los derechos civiles.

Lupiana 8 de Junio de 1878.—El Alcalde, Isidoro Gutierrez.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1878 á 79, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros en él inscritos, puedan reclamar de agravio en el tanto por 100 de las cuotas aplicadas á los mismos durante el tiempo prefijado, pues de lo contrario no serán oídas.

Lupiana 8 de Junio de 1878.—El Alcalde, Isidoro Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.

El apéndice relativo á la rectificación del amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial*, durante los cuales, los contribuyentes en él inscritos, pueden examinarlo é interponer las reclamaciones que crean conducentes, pues trascurridos no serán admitidas por fundadas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Angón, Palmaces, Torremocha, Gascuña,

Cendejas del Medio y Padrastró y Madrid, den la debida publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Negredo 6 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Guijarro.—Bruno Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñuelas.

La rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa en el período de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Viñuelas 5 de Junio de 1878.—El Alcalde, Gregorio Pascual.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, establecida en la Casa de Expositos, se hallan de venta las hojas, resúmenes y estados de fincas exentas para formar el reparto de inmuebles, con arreglo al publicado últimamente por la Administración económica en el *Boletín oficial*, núm. 62, las cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

Asimismo se hallan de venta las listas cobratorias.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 26: 9 décimos y residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100; de Doses 27 y medio al 30 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisa de caballos.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados según las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martínez, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

Se arrienda un gran molino, fábrica de harinas, con huerta y tierras de labor, sito sobre el río Guadiela, bajo los puentes de Alcocer.

Los que deseen enterarse del precio y condiciones del arrendamiento, se dirigirán á D. Narciso Sanchez, calle del Amparo, núm. 23, en Guadalajara.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.